GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por ZAMBRANO MELENDEZ Aldo FAU 20440374248 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.12.2021 13:42:58 -05:00

Trujillo, 15 de Diciembre del 2021

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000117-2021-GRLL-GGR-GRI

VISTO:

El Proveído Nº 921-2021-GRLL-GOB/GGR y actuados y el Informe de Precalificación Nº 027 -2021-GRLL-GGR-GRA-SGRH/ST, y;

CONSIDERANDO:

A) La Identificación del Servidor:

Que, el Informe de Precalificación N° 027-2021-GRLL-GGR-GRA-SGRH/ST, expedido por la Secretaría Técnica Disciplinaria del Gobierno Regional de La Libertad, recomienda abrir proceso administrativo disciplinario a la servidora MARÍA ALEJANDRA MAYA MÉNDEZ, por presunta responsabilidad de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del Artículo 85º de la Ley del Servicio Civil;

B) Descripción de los Hechos que Configuran la Falta:

1.- Que, mediante Memorándum N° 0093-2021-GRLL-GGR-GRI, su fecha 05 de octubre del 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura requiere a la Subgerencia de Estudios Definitivos le remita información de los expedientes técnicos de consultoría de la obra: “Rehabilitación del Camino Departamental de la Provincia de Bolívar”, precisando la importancia de la misma, según los alcances del Oficio Múltiple N° 177-2021-GRLL-GGR-GRCO y de la Primera Adenda del Contrato N° 005-2020-GRLL-GGR-GRCO.

2.- Que, mediante Memorándum N° 00102-2021-GRLL-GGR-GRI, su fecha 13 de octubre del 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura REITERA a la Subgerencia de Estudios Definitivos le remita información de los expedientes técnicos de consultoría de la obra: “Rehabilitación del Camino Departamental de la Provincia de Bolívar”, precisando la importancia de la misma, según los alcances del Oficio Múltiple N° 177-2021-GRLL-GGR-GRCO y de la Primera Adenda del Contrato N° 005-2020-GRLL-GGR-GRCO.

3.- Que, mediante Memorándum N° 00162-2021-GRLL-GGR-GRI, su fecha 27 de octubre del 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura VUELVE A REITERAR a la Subgerencia de Estudios Definitivos información de los expedientes técnicos de consultoría de la obra: “Rehabilitación del Camino Departamental de la Provincia de Bolívar”, precisando la importancia de la misma, según los

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **CQEXAMX**

alcances del Oficio Múltiple N° 177-2021-GRLL-GGR-GRCO y de la Primera Adenda del Contrato N° 005-2020-GRLL-GGR-GRCO.

4.- Sin embargo, la mencionada funcionaria tampoco cumplió con remitir a la GRI la información solicitada, de manera recurrente.

5.- Que, así las cosas, queda evidenciado que la servidora involucrada omitió negligentemente con remitir información técnica a su superior jerárquico GRI; por lo que debe asumir responsabilidad administrativa disciplinaria; previo proceso administrativo disciplinario.

Que, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de las funciones o de la presentación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente;

Que, en relación al **inicio del PAD** del presente caso, es preciso señalar que de conformidad al Artículo 10.1 de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, la prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo RRHH hubiera tomado conocimiento de la misma. En ese último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años;

Asimismo, se debe considerar en relación a la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en la Ley Nº 30057 durante el Estado de Emergencia Nacional, la Resolución de Sala Plena Nº 001-2020- SERVIR/TSC, del Tribunal del Servicio Civil que establece como precedente de observancia obligatoria el criterio expuesto en su fundamento 42) que concluye en lo siguiente: *Atendiendo a tales consideraciones, en estricto respeto, observancia y respaldo a las medidas adoptadas con el único fin de preservar la vida de la Nación, el pleno del Tribunal considera que corresponde la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, ante la imposibilidad de las entidades de dar inicio a los procedimientos administrativos disciplinarios e impulsar los ya iniciados;*

Que, en ese contexto, al haberse además suspendido el plazo de prescripción desde el 16.03.20 al 30.06.20 y en atención a la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **CQEXAMX**

publicación del Decreto Supremo N° 146-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 151-2020-PCM, a través del cual se dispone el aislamiento social obligatorio en la provincia de Trujillo a partir del 01.09.20 hasta el 19.09.20, la acción disciplinaria no ha prescrito, desde que toma conocimiento la Subgerencia de Recursos Humanos, con fecha 16.01.20 (mediante Oficio Circular N° 002-2020-GRLL-GOB/GGR);

C) Norma Presuntamente Vulnerada:

Ha trasgredido sus funciones específicas como Subgerente de Estudios Definitivos de acuerdo al Manual de Organización y Funciones –MOF- del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N°649-2015-GRLL/PRE del 23 de marzo de 2015.

Código de identificación: 001-80-13-1-637

SUBGERENTE DE ESTUDIOS DEFINITIVOS

Recibe supervisión del Gerente de la GRI

1.- Funciones específicas:

(…)

a) Responder por los actos administrativos que ejecute en el cumplimiento de sus funciones. Relaciones jerárquicas

(…)

a) De responsabilidad
Responde por su gestión ante el Gerente Regional de Infraestructura

Ha trasgredido el TUO de la Ley N° 27444, en cuanto a los Plazos Máximos para emitir informes y similares:

Art. 143°, inciso 3: Para emitir (…) informes y similares: 07 días hábiles, más 03 días hábiles adicionales, si la diligencia requiere ser realizada fuera de su sede institucional.

En el caso concreto que nos ocupa, es de verse que, hasta la fecha de redacción del presente informe, la servidora involucrada no ha informado a la Gerencia Regional de Infraestructura respecto al servicio de consultoría Elaboración de Expedientes Técnicos para la ejecución de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **CQEXAMX**

la obra: “Rehabilitación del Camino Departamental de la Provincia de Bolívar”, muy a pesar de haber sido requerida dicha información, de manera recurrente, por su superior jerárquico hasta en tres oportunidades.

Tipificación de la falta

Ley SERVIR N° 30057: Faltas de carácter disciplinario:

Art. 85°, inciso b):

“La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionados con sus labores.”

Los hechos descritos supra, así como los documentos probatorios que obran en el expediente analizado, nos llevan a la conclusión preliminar que la servidora involucrada ha incurrido en la presunta falta contenida en el inciso b) del Art. 85° de la Ley N° 30057, consistente en no informar, hasta la fecha de redacción del presente informe, a la Gerencia Regional de Infraestructura respecto al servicio de consultoría Elaboración de Expedientes Técnicos para la ejecución de la obra: “Rehabilitación del Camino Departamental de la Provincia de Bolívar”; muy a pesar de haber sido requerida dicha información, de manera recurrente, por su superior jerárquico hasta en tres oportunidades; por lo que debe asumir responsabilidad administrativa, previo proceso administrativo disciplinario.

D) La Medida Cautelar:

Que, para el presente caso, no se propone ninguna medida cautelar.

E) La Sanción que Corresponde a la Falta Imputada:

Que, el artículo 88° de la Ley del Servicio Civil N° 30057 establece que las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: a) Amonestación verbal o escrita, b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta doce meses, y c) Destitución.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **CQEXAMX**

Que, de acuerdo al artículo 87° de la acotada normativa, los grados de sanción corresponden a la magnitud de las faltas según su menor o mayor gravedad; sin embargo, su aplicación no será necesariamente correlativa ni automática, debiendo contemplarse en cada caso, no solo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor, constituyendo la reincidencia serio agravante.

Que, el Principio de Razonabilidad que regula el procedimiento administrativo señala que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Que, en el referido contexto, en correspondencia a lo estipulado en el numeral 14.3 del punto 14. de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, la Secretaría Técnica propone la siguiente sanción:

SUSPENSIÓN DE 3 DIAS SIN GOCE DE HABER, de acuerdo a lo estipulado en el inciso b) del artículo 88° de la Ley del Servicio Civil N° 30057

Que, el artículo 88° de la Ley N° 30057 y el artículo 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establecen que las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: a) Amonestación verbal o escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses y c) Destitución;

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057 establece que *"La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado; b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento; c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuando mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializas las funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; d) Las circunstancias en que se comete la infracción; e) La concurrencia de varias faltas; f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas; g) La reincidencia en la comisión de la falta; h) La continuidad en la comisión de la falta; i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso";*

Que, el Principio de Razonabilidad que regula el procedimiento administrativo señala que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **CQEXAMX**

dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que, en ese sentido, la Gerencia Regional de Infraestructura propone sancionar a la servidora MARÍA ALEJANDRA MAYA MENDEZ, con **Suspensión DE 3 DIAS** sin goce de remuneraciones, en el caso de determinarse dentro del PAD, sus responsabilidades administrativas disciplinarias ante los hechos denunciados;

F) Plazo para presentar Descargos y la Autoridad Competente para recibirlos:

Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 93° de la Ley N° 30057, en concordancia con el Artículo 106° y 111° de su Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como el Artículo 16° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/CPGSC, los imputados cuentan con el término de CINCO (05) DIAS HABILES, para presentar sus descargos y las pruebas que considere pertinentes ante el Órgano Instructor recaído en esta Gerencia Regional, en uso de su derecho de defensa;

G) Los Derechos y las Obligaciones del Servidor Civil en el trámite del Procedimiento:

Que, los derechos y obligaciones de los servidores procesados, se encuentran establecidos en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en lo que le fuere aplicable;

H) Los Antecedentes y Documentos que dieron lugar al Inicio del Procedimiento:

En este punto corresponde identificar a la titular (e) de la Subgerencia de Estudios Definitivos de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional La Libertad, quien no ha informado, hasta la fecha de redacción del presente informe, a la Gerencia Regional de Infraestructura, respecto al servicio de consultoría Elaboración de Expedientes Técnicos para la ejecución de la obra: “Rehabilitación del Camino Departamental de la Provincia de Bolívar”, muy a pesar de haber sido requerida dicha información, de manera recurrente, por su superior jerárquico hasta en tres oportunidades.

Que, el Estado, en tanto estructura organizada de poder, tiene como función garantizar una convivencia ordenada y sin contradicciones y, en especial, la paz y la seguridad jurídica, por lo que,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **CQEXAMX**

constituye una necesidad de la administración pública mantener la disciplina interna y asegurar que los agentes cumplan con las obligaciones a su cargo;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057, su Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, su Directiva N°02-2015-SERVIR/CPGSC y el artículo 113° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABRIR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución a la servidora MARÍA ALEJANDRA MAYA MÉNDEZ, por presunta responsabilidad de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del Artículo 85º de la Ley del Servicio Civil; complementado a Manual de Organización y Funciones –MOF- del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N°649-2015-GRLL/PRE del 23 de marzo de 2015.

Código de identificación: 001-80-13-1-637

SUBGERENTE DE ESTUDIOS DEFINITIVOS

Recibe supervisión del Gerente de la GRI

1.- Funciones específicas:

(…)

b) Responder por los actos administrativos que ejecute en el cumplimiento de sus funciones. Relaciones jerárquicas

(…)

b) De responsabilidad
Responde por su gestión ante el Gerente Regional de Infraestructura

Ha trasgredido el TUO de la Ley N° 27444, en cuanto a los Plazos Máximos para emitir informes y similares:

Art. 143°, inciso 3: Para emitir (…) informes y similares: 07 días hábiles, más 03 días hábiles adicionales, si la diligencia requiere ser realizada fuera de su sede institucional.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **CQEXAMX**

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la servidora MARÍA ALEJANDRA MAYA MÉNDEZ, de conformidad a lo prescrito por el artículo 93° de la Ley N° 30057, en concordancia con el artículo 106 y 107° de su Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como de los artículos 15° y 16° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/CPGSC, para que dentro del término de CINCO (05) DÌAS HÀBILES, presenten sus descargos y las pruebas que considere pertinentes ante el Órgano Instructor recaído en esta Gerencia Regional, en uso de su derecho de defensa.

ARTÍCULO TERCERO.- TÉNGASE PRESENTES, los derechos y obligaciones del servidor procesado, establecidos en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en lo que le fuere aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Subgerencia de Recursos Humanos, y a la Secretaría Técnica Disciplinaria, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
ALDO ZAMBRANO MELENDEZ
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **CQEXAMX**